



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00180-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA CONSTANZA CAMACHO JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, resulta procedente **RECONOCER** y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIME GUERRERO AVILA, identificado C.C. 19.151.848 y T.P. 83.813, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la demanda no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito contentivo de la misma, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, y revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que el libelo introductorio viene incompleto, por lo que se requiere a la parte actora, con el fin que lo allegue de manera íntegra ajustada a los requisitos establecidos en el y los artículos 25 y 25 a del CPL y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además, deberá allegar la subsanación **INTEGRANDO LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO**, acreditando la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>112</u> Hoy <u>23 DE AGOSTO DE 2021</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz**  
Secretario Circuito  
Laboral 38  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Laboral 38  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14f4921c13276e2765bd5665b5bd981102ce9137faa2303d6d583b85fd15ad4**  
Documento generado en 20/08/2021 09:55:03 a. m.